



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. —Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. —En dicha imprenta se admiten los anuncios. —La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M. —Excelentísimo Sr.: El Exmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Exmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa bien en su sobreparto y ha podido dejar el lecho por algunas horas.

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana sigue sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Junio de 1862.

—El Duque de Bailén.—Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante saud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 1.

CIRCULAR.

NUM. 215.

Anunciando la ausencia del Señor Gobernador de la provincia.

Empezando en este dia á ha-

cer uso de la Real licencia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederme, desde esta fecha queda encargado del Gobierno de la provincia, en la parte política y administrativa, el Vice-presidente del Consejo provincial Sr. D. Nicolás del Moral, y en la parte económica el Administrador de Hacienda pública Sr. D. Alejandro Bernardo Estrada, con arreglo á la ley.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos y demás que corresponda y efectos consiguientes.

Zamora 2 de Julio de 1862.

Félix María Travado.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 4.

CIRCULAR.

NUM. 216.

Haciendo saber que el dia 8 del actual espira el término para contradecir los servicios que se dicen prestados por el Licenciado en Farmacia D. Baltasar Tomé y Huerta en Corrales y Fuentesaúco, durante la invasión del cólera-morbo en el año de 1855.

El término para presentar reclamaciones en pró ó en contra de los servicios que, según parece, presió el Licenciado

en Farmacia D. Baltasar Tomé y Huerta, durante la epidemia del cólera-morbo asiático que sufrieron las poblaciones de Corrales y Fuentesaúco en Agosto de 1855, espira el dia 8 del actual.

Lo que se hace saber como complemento á la circular inserta en el Boletín oficial del dia 20 d^o corriente, señalada con el número 203.

Zamora 1.^o de Julio de 1862.

Félix María Travado.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

NUM. 217.

Se inserta la Real orden del dia 10 del actual, aprobando los medios propuestos por la Junta de donativos para facilitar la distribucion de las cuotas señaladas á los inutilizados de África.

El Exmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, en comunicacion de 27 del actual, me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Capitan general Presidente de la Junta de donativos, en 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Exmo. Sr.:—Adjuntos tengo el honor de pasar á manos de V. E. el número de ejemplares impresos de la Real orden de 10 del actual, que al margen se indican, aprobando los medios propuestos por esta Junta para facilitar la distribucion de las cuotas señaladas en la de 19 de Diciembre último á los inutilizados de la gloriosa campaña de África, para que se sirva circularlos á los Gobernadores de las provincias del distrito de su digno cargo, con el objeto de que se publique en los Boletines oficiales de las mismas, y de esa manera pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Tan luego como se forme las relaciones correspondientes, dirigiré á V. E. las

referentes de las provincias de este distrito militar, á fin de que disponga el pago, y prevenga á los que sean acreedores á mayor cantidad que la que en ellas se les designe, que por conducto de V. E. ó de los Directores generales de sus armas respectivas procuren justificar el caso en que se encuentran para que cuanto antes se les señale lo demás á que puedan tener derecho.

Ruego á V. E. que si notare en las expresadas relaciones algunas equivocaciones tan naturales en la redaccion de esta clase de documentos, me den cuenta de ellas para subsanarlas ó resolver lo que proceda. Esta Junta espera del acreditado celo de V. E., que la coadyuvará eficazmente en los deseos que la animan, de que cuanto antes se termine la distribucion de los fondos puestos á su disposicion, bajo las bases prescritas en las mencionadas Reales órdenes de 19 de Diciembre último y 10 del corriente.

Lo transmiso á V. S. con inclusion de uno de los ejemplares de la Real orden de 10 del corriente que se cita, por si se sirve disponer se inserte con esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes comprende, y puedan presentarse á percibir la cantidad á que tengan derecho luego que remita á V. S. la relacion de los que residen en esa provincia, lo cual tendrá lugar tan pronto como yo la reciba de la Junta, en consecuencia á lo que la misma expresa en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, insertando á continuacion copia de la Real orden de 10 del actual que se cita para que llegue á conocimiento de los inutilizados por consecuencia de la campaña de África á quienes la misma se refiere.

Zamora 30 de Junio de 1862.

Félix María Travado.

REAL ORDEN DE 10 DEL ACTUAL QUE SE CITA

Ministerio de la Guerra.—Número 2.

—Exmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 7 del actual, se ha servido disponer:

Primer. Que bajo las reglas y bases prescritas en la Real orden de 19 de Diciembre de 1861, se entregue desde luego á los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y después declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes, hasta fin del mismo año por consecuencia de la guerra de África, la mitad de las cuotas que en ellas se marcan á sus respectivas clases en la base primera de la expresa resolución, y la otra mitad cuando justifiquen que la causa primordial ó eficiente de la inutilidad ha procedido de las heridas, con tal que acrediten debidamente esta circunstancia.

Segundo. Que bajo las mismas reglas se entregue también á los individuos de las clases de tropa que hayan sido declarados inutilizados hasta fin de Diciembre de 1861 por causa de enfermedad á consecuencia de la precitada guerra, la cuarta parte de las cuotas señaladas á sus respectivas clases en la base primera de la mencionada Real orden, sin perjuicio de que después se les dé el todo á aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos; y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas presijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes. De Real orden lo hago á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Capitan general Presidente de la Junta mixta de donativos.

NUM. 218.

Encargando la captura del desertor del Cuerpo de carabineros José Herbas Gonzalez.

Habiendo desertado el carabino de la Comandancia de esta provincia José Herbas Gonzalez, natural de Benialbo, y cuya media filiación se inserta á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del referido individuo si se presentara en algún pueblo de la misma, dando cuenta en su caso á este Gobierno de provincia.

Zamora 1.º de Julio de 1862.

Felix Maria Travado.

Media filiacion que se cita.

José Herbas Gonzalez hijo de Lorenzo y de Jacinta, natural de Benialbo, provincia de Zamora, a vecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad al filiarse 22 años, su R. C. A. R., su estado casado, su estatura 4 pies 11 pulgadas; sus señales, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, color trigueño, barba poca. En 1.º de Noviembre de 1856 se filió

como procedente del Batallon provincial de Zamora por el tiempo de ocho años, y los firmó con los testigos que suscriben: José Herbas, Felipe Alonso, Manuel Pastor, el Comandante de la caja, Dámaso Sanchez —Revisado. — El Comisionario de guerra, Juan Antonio Gonzalo.—Es copia.—Casselias

NUM. 219.

Encargando la busca y captura del desertor del ejercito Francisco Santa Maria Pedrero.

Habiendo desertado el soldado del regimiento Fijo de Ceuta Francisco Santa Maria Pedrero, cuya media filiacion se inserta á continuacion, los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y persecucion del referido individuo, capturándolo caso de ser habido y remitiéndolo á disposicion de este Gobierno de provincia.

Zamora 25 de Junio de 1862.

Felix Maria Travado.

Media filiacion que se cita.

Francisco Santa Maria Pedrero, hijo de Diego y de Paula, natural de la parroquia de Santa Eulalia, juzgado de la Puebla, provincia de Zamora, a vecindado en su pueblo, provincia de idem, de oficio labrador; sus señas color trigueño; barba cerrada, boca regular, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos.—Entró á servir en clase de quinto por su pueblo; tuvo entrada en caja en 6 de Octubre de 1856.

NOTAS,

Procedente del batallon cazadores de Alcántara, entró en este regimiento Fijo en la revista de Comisario del mes de la fecha, con la del 1.º del mismo, por el delito de primera desercion, el cual tuvo lugar en Madrid el 21 de Agosto de 1858, siendo destinado para hacer su servicio á la quinta compañia de este segundo batallon.—Ceuta 1.º de Agosto de 1859.—El segundo Comandante, Carabó.—Segun parte dado por el Capitan de su compañia que á concurrido á su filiacion, desertó al campo infiel desde la plaza de Melilla hallándose franco de servicio, lo cual verificó el dia de la fecha.—Continúa desertado.—Melilla 27 de Agosto de 1860.—Ceula 17 de Mayo de 1862.—Como apoderado del regimiento, el segundo Comandante accidental del primero, José Rosell.

NUM. 220.

Que se busque y remitan á disposicion del Alcalde de Asturianos, los dos jóvenes que se citan.

Los jóvenes Joaquin y Pedro Martinez.

naturales de Lagarejos de la Carballeda, han desaparecido de la casa paterna hace tres meses, sin que por las diligencias practicadas se haya adquirido noticia de su paradero.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, dependientes del ramo de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, que si los expresados Joaquin y Pedro, cuyas señas se expresan á continuacion, fueren habidos, los remitan á disposicion del Alcalde de Asturianos, en el partido de la Puebla de Sanabria, para que este lo haga á la casa de su padre.

Zamora 1.º de Julio de 1862.

Felix Maria Travado.

Señas de Joaquin Martinez.

Edad 11 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz chata, color quebrado. Tiene en el cráneo una quemadura. Viste calzon y chaqueta de paño pardo del pais, y sombrero blanco.

Pedro Martinez.

Edad 8 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno. Viste como su hermano.

NUM. 221.

Anunciando hallarse depositada en San Vicente del Barco, una vaca de procedencia desconocida.

El Alcalde de San Vicente del Barco ha participado á este Gobierno de provincia que tiene depositada una vaca de procedencia desconocida, que ha aparecido estraviada en la dehesa del Paramillo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha res, cuyas señas se expresan á continuacion, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 30 de Junio de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas de la vaca.

Pelo negro, de bastante alzada, marcada en el cuarto derecho con la letra M. y coja de los traseros.

HACIENDO

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se venden varios géneros procedentes de comisos.

Se vende en pública subasta el géne-

ro procedente de comisos que á continuacion se expresa.

El remate deberá tener lugar el dia 9 de Julio próximo, desde las once de la mañana en adelante.

2 bandejas de laton charoladas	100
36 tabos de cristal de quinqués	17
4 quinqués para gas. á 40 reales uno	160
36 pantallas de carlulina, de diferentes tamaños	30
12 armazones de alambre para pantallas	2
1 quinqué de aceite	16
1 lámpara solar	8
4 tubos de hoja de lata para gas	1
2 bombas de cristal para quinqués	9
5 idem pequeñas	10
6 quinqués de pared, á 14 reales uno	84
3 gruesas de mecha de algodon á 8 reales una	64
28 3/4 varas perchal algodon de colchas, á 2 reales vara	57 50
5 pañuelos de 3 cuartas, muselina algodon.	5
12 idem de 3 1/2 cuartas, de algodon estampados, á 2 reales uno	24

10 1/2 varas tela muselina para cortinas, á 2 reales vara	21
33 1/2 varas de pana negra ancha, á 6 reales vara	213
34 1/2 id. id. á id.	207
14 pañuelos de algodon encarnados de 7 cuartas á 13 reales uno	182

Zamora 30 de Junio de 1862.—Alejandro B. Estrada.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado

PROVINCIA DE ZAMORA.

Sobre enajenacion de granos pertenecientes al Estado.

No habiéndose obtenido postura alguna en la subasta de 21 fanegas 2 celemines 2 cuartillos cebada, y 590 fanegas 4 celemines 1 cuartillo centeno, procedentes del Estado, y existentes en los almacenes de esta capital, anunciada en el Boletin oficial de la provincia, núm. 70 del miércoles 11 del mesado, se publica la enajenacion de dichas especies en segunda subasta para el dia 9 del corriente, bajo las mismas condiciones estipuladas en la primera, debiendo advertirse que el tipo será el precio medio que resulte entre los también medios del mercado anterior al dia del remate, y los á que corran mencionados cereales en paneras de particulares, lo cual se acreditará con certificacion que expida la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Zamora 1.º de Julio de 1862.—Pablo Oriubia.

Dirección general de Administración.

NEGOCIADO 3.^o — PÓSITOS — CIRCULAR.

Para que se realicen las reintegraciones de lo repartido para cobrar en la próxima cosecha, con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1792.

La operación mas interesante para los Pósitos del reino, y que merece suma vigilancia por parte de la Superioridad, á fin de que se realice con las condiciones que detalla el reglamento de 2 de Julio de 1792, es la de reintegraciones de todo lo que tienen repartido para recaudar en la cosecha próxima. Esta se presenta felizmente en la generalidad de los pueblos de un modo lisonjero que permite á las Autoridades municipales desplegar todo su celo y el lleno de sus atribuciones para recobrar la parte mayor posible, sin arruinar por esto ni agoviar á los deudores con el pago total de sus descubiertos, siempre que al solicitar esperas prodedan de buena fe.

La próxima cosecha será la segunda en que se verifica la operación de los reintegros desde la reforma inaugurada por la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, inspeccionándose por el Gobierno supremo las caritativas prácticas de esta antigua institución, propia de nuestro país, según se halla reglamentada en beneficio de las labores agrícolas de cada término municipal, y en sentido protector de la clase pobre y necesitada que al ejercicio de esta noble industria se dedica. Con el deseo de que estos establecimientos empiecen de nuevo á funcionar, bajo el régimen municipal, con la publicidad y rectitud apetecidas, después de los abusos y viciosas prácticas que el abandono hasta aquí tenido llegó á engendrar, considera indispensable esta Dirección que V. S. disponga sean visitados, si posible es, todos los Pósitos de la provincia de su mando, por los Oficiales de la comisión de cuentas, con el carácter que V. S. puede imprimirlas de Subdelegados del ramo.

En esta visita cuidarán los Subdelegados de que las reintegraciones ingresen en Paneras y Arcas de los establecimientos, y no se simulen por los Ayuntamientos, como algunas veces sucede, suponiendo ingresados el dinero ó granos que el deudor retiene, pues con este vicioso procedimiento arraigado por una impresión ó generosidad mal entendida, se dificultan después los pagos con la acumulación de creces, el deudor se arruina, y los Ayuntamientos, indiferentes ó tolerantes en los reintegros, cargan con el descubierto, ó perjudican en último resultado al Pósito, si se declara fallido.

Sabido es que además de la simulación referida, hay otra práctica viciosa mas generalizada, otro abuso de mas fatales consecuencias, pues á la vez que disminuye los verdaderos valores del Pósito, impide la mejora del cultivo con el mal grano que se reparte en la época de la sementera. Este abuso es el de tolerar en los reintegros el recibo de la peor se-

milla que se recolecta en el término. Los Subdelegados, pues, tienen el encargo de asociarse de personas inteligentes para presenciar las entregas ó las mediciones, á fin de que se deseche toda semilla que no sea escogida y reuna las condiciones indispensables de recibo en cada localidad. Lo mismo harán al levantar los arqueos de medición en los Pósitos que visiten procurando el inmediato reintegro, por parte de los Ayuntamientos ó Juntas, de toda partida que encuentren de improcedente recibo. En este punto es preciso que sean inflexibles, haciendo que se levante el acta de medición á su presencia en todos los Pósitos que visiten para traerse la certificación duplicada, y remitir á esta Dirección un ejemplar como comprobante del efecto de reintegros. También promoverán y activarán los expedientes ejecutivos contra los deudores morosos, cuidando á la vez de que la liquidación de las creces en las liquidaciones que se abran á cada deudor, desde la fecha del préstamo, estén ajustadas cosecha por cosecha, con arreglo á las prescripciones que se circularon por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

Advertirá V. S. á los Subdelegados que los procedimientos de ejecución una vez entablados, no pueden legalmente suspenderse por los Ayuntamientos sin la declaración de moratoria, previa la instrucción del expediente respectivo abierto con separación á cada deudor, y que ha de ser aprobada según los casos y requisitos que exige la Real orden circular de 29 de Junio de 1861, de conformidad con las prescripciones y garantías consignadas en los capítulos 20 y 27 del citado reglamento de 2 de Julio de 1792 para que sean otorgadas.

Encargará V. S. á los Subdelegados que el tiempo que invierten en la visita de cada Pósito sea breve y perentorio para no gravar los fondos de estos establecimientos ó de los municipios que han de sufragarlos de la partida de imprevistos en aquellos Pósitos que señala la disposición 10 de la Real orden circular de 28 de Enero último. De todas las reintegraciones que se hagan hasta el 1.^o de Octubre y de los créditos que quedan abiertos en vías de ejecución reunirán los Subdelegados los datos parciales de cada Pósito y los estamparán en el adjunto modelo ó estado que remitirá V. S. para el mes de Diciembre, después de haber fijado los datos que se refieren al repartimiento de sementera, á las deudas pendientes en curso de ejecución, y á las moratorias concedidas.

También para la sementera próxima mandará V. S. girar otra visita general á los Pósitos de la provincia, según se le tiene recomendado por esta Dirección al examinar el estado del movimiento de fondos que en 1861 tuvieron estos establecimientos, cuyos datos estadísticos se circulan coleccionados por provincias para que sirvan de estudio comparativo de los adelantos que se consiguen cada año en el desarrollo y fomento de los caudales pertenecientes á la institución en todo el reino. En esta segunda visita general presentarán los Subdelegados los repartimientos de sementera, para que se rea-

lichen en la forma y condiciones que determinan las prácticas caritativas y protectoras de la institución en favor del necesitado, segun la preferencia que les conceden los reglamentos y fundaciones piadosas con cuyo elevado pensamiento se organizaron nuestros Pósitos, tomando nota de los labradores pobres que hayan sido socorridos en esta repartición, que debe V. S. aconsejar á los Ayuntamientos sea la mas ampliamente dotada con los fondos recogidos en esta cosecha.

Al efecto recomendará V. S. muy eficazmente á las corporaciones municipales, cuyos Pósitos no alcanzan todavía el caudal en granos y dinero suficientes á cubrir las necesidades y demandas agrícolas de su término, que procuren distribuir en sementera, con este especial destino, todo el fondo que tuvieren reunido en granos, y la mayor parte del metálico á fin de proteger esta labor la más esencial de todas con la amplitud que permiten los caudales del establecimiento, haciendo V. S. severos cargos á los Ayuntamientos que retienen las existencias paralizadas de cosecha á cosecha sin darlas colocación reproductiva. Hoy ya no merecerán disculpa, en vista de las amplias facultades ejecutorias que les concede la ley para mover estos fondos en el sentido que mejor les parezca. Si privan al establecimiento de sus *creces púpiles* por abandono ó con malicia, debe V. S. ser inflexible exigiendo la responsabilidad á los que resulten culpables.

Esta Dirección se promete del celo e inteligencia con que V. S. secunda las disposiciones del Gobierno de S. M., y especialmente del entusiasmo que le anima por la reforma y prosperidad de este interesante ramo de la Administración municipal, tan útil para todas las poblaciones, y en particular las agrícolas, que procurará adoptar en el sentido que lleva expuesto, las disposiciones convenientes para que las operaciones de reintegros y repartimientos de sementera sean esmeradamente vigiladas por los Subdelegados que al efecto nombre de entre los Oficiales de la comisión de cuentas, según previene el reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio último.

Para que V. S. forme una idea completa de la importancia y atención que se merece este ramo en todo el reino, remito á V. S. el estado general de 1861, donde constan por provincias los Pósitos que funcionaron en número de 3 043, los cuales reunieron en la cosecha pasada, no obstante de haber sido el primer año de restauración en que se movieron bajo la inspección del Gobierno después de los desastres que por ellos pasaron, la suma de 862 843 fanegas 26 cuartillos de trigo; 92.963 con 10 de centeno; 27.313 con 23 de cebada, y rs. vn. 3.909.919. Socorrieron en el repartimiento de sementera, donde el mas pobre es el preferido, á miles de labradores necesitados con la partida de 423.976 fanegas de todos granos y 803.660 rs. 73 cént., quedando aplazadas en curso de ejecución y en moratorias triples sumas para esta cosecha próxima, cuyos datos es preciso coleccionar ahora con mayor exactitud, á fin de que se haga pública la

bondad de esta institución, cuando se halle bien inspeccionada y dirigida con rectitud y moralidad en sus sábanas y bien combinadas prácticas administrativas.

Lo digo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, & con inclusión de ejemplares de los estados que se citan, á fin de que llenado el que se refiere al movimiento que han de tener los Pósitos de esa provincia en el presente año, lo devuelva á esta Dirección. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1862.—El Director general, Agustín de Alfaro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 28 de Junio.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:

Que no há lugar, con las costas, al presente recurso de casación, y que se devuelvan los autos á la Audiencia de Valladolid.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Junio de 1862 en los aules que pendan ante Nos en virtud de recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Valladolid y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Cándido Gómez con el Ministerio fiscal sobre mejor derecho á una herencia.

Resultando que habiendo muerto intestado Manuel Bazán, hicieron sus hijos renuncia de la herencia; y que admitida por el Juez de primera instancia de Valladolid en 7 de Julio de 1842, acordó las diligencias consiguientes, que quedaron sin resolver en 16 de Noviembre siguiente por no presentarse reclamación alguna, no obstante los llamamientos que se hicieron.

Resultando que en 29 de Setiembre de 1852 se presentaron en el mismo Juzgado Santiago y Máximo Herrero, como apoderados de su madre política Isabel Bazán, reclamando nueve pedazos de tierra que formaban parte de la herencia de Manuel Bazán, afectos á un censo en favor del hospicio provincial de aquella ciudad, que habían reconocido y comprometido á pagar, pidiendo además se declarase á la Isabel Bazán heredera abintestato de su hermano Manuel, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y en concepto de parente mas próximo.

Resultando que el Promotor fiscal se opuso fundado en que habiendo renunciado la herencia de Manuel Bazán sus hijos, y siendo admitida la dimisión, y no haberse presentado en el transcurso de 16 años acreedor alguno, á pesar de los reiterados llamamientos, era indudable que tanto las fincas como sus productos pertenecían al Estado.

Resultando que por auto de 16 de Noviembre negó el Juez la solicitud de aquellos, y mandó se convocase de nuevo á los que en concepto de herederos ó acreedores de Manuel Bazán se creyese con derecho á sus bienes.

Resultando que en virtud de los edictos que se fijaron, compareció en 21 de Marzo de 1859 Cándido Gómez, nieto del Bazán, pidiendo se le declarase heredero legítimo de su abuelo, y con derecho á la mitad de las fincas afectas al censo del hospicio provincial de Valladolid, como también á las rentas producidas desde el fallecimiento de aquél, y alegó la preferencia que dicha calidad le daba sobre

los otros opositores por no tener lugar en la sucesión intestada los colaterales habiendo descendientes legítimos, y no obstante la renuncia de su madre Isabel Bazán, que siendo personalísima no podía perjudicar derechos legítimamente adquiridos por terceros en quienes al verificarse aquella radicaba el de suceder como herederos legítimos ó forzosos, y hallarse el exponente sin personalidad bastante cuando tuvieron lugar los primeros llamamientos.

Resultando que el Promotor fiscal reproducía por los mismos motivos la solicitud que había deducido respecto de los otros opositores; y que hechas las pruebas que articuló el demandante, presentando la escritura de transacción celebrada con los otros interesados, por la que estos renunciaron á su favor los derechos que pudieran corresponderles, dictó sentencia el Juez en 18 de Enero de 1860 que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 28 de Septiembre del mismo año, declarando heredero de Manuel Bazán Toquero á su nieto Cándido Gómez, y con derecho preferente al Estado para suceder en sus bienes, derechos y acciones, sin perjuicio de otro que le tuviese igual ó mejor.

Y resultando que contra ese fallo interpuso el Fiscal de S. M. recurso de casación por haberse infringido en su concepto el art. 2º de la ley de 16 de Mayo de 1833, toda vez que Isabel y Gregorio Bazán, hijos de Manuel, renunciaron la herencia de este por ser mayores las deudas, y esa renuncia perjudicaba á su nieto é hijorespective en términos de no poderse hacer á su favor la declaración de heredero, puesto que viviendo sus padres ningún derecho tenía á lo renunciado por estos, ni era llegado el caso de poderlo pedir en su presentación.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando.

Considerando que el art. 2º de la ley de 16 de Mayo de 1833, único citado en el recurso, que establece corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados, es solamente cuando no dejan personas capaces de heredar.

Considerando que Cándido Gómez, por renuncia de sus padres, se halla por su edad y demás circunstancias con la aptitud legal necesaria para reclamar por derecho propio y en el concepto de pariente más próximo la herencia de su abuelo Manuel Bazán, y por consiguiente que la sentencia de vista que lo declara así no ha infringido el expresado artículo de la ley de 16 de Mayo de 1833.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casación con las costas, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rajo de

Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo Señor D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Junio de 1862.—Diosilio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Félix María Travado y Fernández de Landa, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la misma y de la inelita y militar de San Juan de Jerusalén, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por el Alcalde de San Justo se ha remitido á este Gobierno una concordia entre los pueblos de Rabanal y Barrios de Rabanal, relativa al aprovechamiento de las aguas procedentes del puerto de Tulleros, en los dos caños llamados uno El Coto y otro La Cuesta.

En su vista he dispuesto tenerla de manifiesto en el local que ocupa esta Sección, para que dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan enterarse de su contenido las personas ó Corporaciones á quienes interese, y reclamar en contra según les convenga; bajo apercibimiento de paráles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zamora 1º de Julio de 1862.

Félix María Travado.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Galende.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galende, dotada con el sueldo de 1.300 reales anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de un mes, á contar desde el dia de la inserción de este anuncio, en que se proveerá.

Zamora 26 de Junio de 1862.

Félix María Travado.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tapioles.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tapioles, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente

del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Zamora 26 de Junio de 1862.

Félix María Travado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Señor Don Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Antonio Hidalgo y su mujer Merenciana Martín, vecinos de Coreses, en este partido judicial, y en la junta que tuvo lugar el 6 del corriente, segun estaba anunciado, se nombraron síndicos á D. Narciso Escudero y D. Manel Illán, vecinos de esta ciudad, á quienes he mandado poner en posesión de los bienes concursados, y que se publique este nombramiento, como se realiza, por medio del presente edicto.

En su consecuencia prevengo á todas las personas que tengan en su poder bienes ó efectos correspondientes á los concursados, los entreguen desde luego á los precitados síndicos para la aplicación que deba dárseles.

Zamora 12 de Junio de 1862.—Ezequiel Valdés.—Ángel Conde.

D. Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por edictos fecha 26 de Marzo último, mandados fijar por este Juzgado, uno de ellos inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 42, correspondiente al 7 de Abril, se citó y llamó á los parientes de Gerónima Domínguez Costillas, natural del pueblo de Valdefinjas de este partido, mujer de Antonio Mielgo Martín, vecinos que fueron del mismo, los dos ya difuntos, para que en el término de treinta días compareciesen en el expediente de testamentaría del marido que falleció el último, á deducir su derecho en reclamación de la tercera parte de la herencia correspondiente á la Gerónima, que mandó en testamento que pasase á sus parientes, sin determinar línea ni grado.

En virtud de este llamamiento se han presentado los que dicen ser sus sobrinos, á saber: Victoriano Muñoz Bravo, como marido de Petra Martín Domínguez; Lázaro Brabo, marido de Micaela Martín Domínguez; Hermenegildo Sanchez, marido de Ana María Martín Domínguez; Raimundo Borrego, que lo es de Rusina Martín Domínguez; Sebastián Matilla, que lo es de Ignacia Bravo Domínguez; Rodrigo de Dios, marido de Rusina Bravo Domínguez; y Vicente Bravo Domínguez, vecinos todos de Valdefinjas, á excepción del Rodrigo, que lo es de Toro.

Y en su consecuencia, conforme á lo pedido y acordado en dicho expediente de testamentaría, se fijan estos segundos

edictos, con expresión de los nombres de los parientes presentados, y por ellos se cita y llama nuevamente por nuevo término de veinte días á los demás que lo sean de la Gerónima Domínguez Costillas, para que se presenten á usar de su derecho en reclamación de la tercera parte de su herencia, bajo de apercibimiento de que pasado este término se procederá á declaración de herederos, parándoless el perjuicio consiguiente.

Toro 28 de Junio de 1862.—Tomás Oria.—Lic. José Alvarez Salinas, Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartilla de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander.—Corregida y aumentada.—Contiene diversos artículos, formularios para toda clase de juicios, disposiciones que se han publicado y se refieren á los Juzgados de paz, reseñas de las nuevas tarifas del papel sellado, un Prontuario de medidas, pesos y monedas segun el sistema métrico decimal, y además treinta y siete advertencias que responderán instantáneamente á cuantas dudas puedan originarse.—Es útil á toda clase de personas; forma un tomo en octavo; lleva buen papel, hermosos tipos y clara y elegante impresión.—Se halla de venta en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la imprenta de este periódico oficial, al ínfimo precio de cinco reales.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferretons Jonaré, á cargo de Don Juan de Abarea, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso.

El dia 29 del pasado Junio, desapareció del arrabal de Sanfronís de esta ciudad de Zamora una pollina de las señas siguientes.

Edad de 5 ó 6 años, pelo negro alzada corta, y está pelechando.

La persona que sepa su paradero dará razon á Miguel Ramos, vecino de citado arrabal.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.